

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00175-00
ACCIONANTE:	<b>SANDRA LORENA FLÓREZ GUZMÁN</b>
ACCIONADO:	<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>
Acción:	<b>TUTELA</b>
<b>Auto que acepta desistimiento de la Acción de Tutela.</b>	

### I. ANTECEDENTES

La señora **Sandra Lorena Flórez Guzmán**, actuando en nombre propio interpuso acción de tutela contra el **Ministerio de Salud y Protección Social** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, información y educación.

Mediante auto del 14 de mayo de 2021 (Archivo PDF 04 expediente digitalizado), este Despacho dispuso su admisión ordenando notificar por correo electrónico al señor Ministro de Salud y Protección Social, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de dicho proveído para que en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa se pronunciara sobre los hechos que motivaron el ejercicio de la acción.

No obstante, la accionante Sandra Lorena Flórez Guzmán en comunicación allegada por correo electrónico el día 16 de mayo de la presente anualidad, manifestó su deseo de desistir de la acción de tutela interpuesta con sustento en que la entidad accionada dio respuesta a su petición. De la solicitud efectuada se extrae lo siguiente (Archivo PDF 6 expediente digitalizado):

*“Me permito informar que después de impetrada la Acción de Tutela de la referencia, el Ministerio de Salud, entidad accionada, ha dado respuesta a la solicitud que generó la demanda  
(...)”*

*Siendo así, desisto de la Acción presentada por hecho superado.”*

## II. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud presentada por la accionante se observa que lo pretendido es la no continuación del trámite de la acción de tutela teniendo en cuenta que la accionada atendió la petición que había presentado, con lo cual se debe entender que ha desaparecido el objeto del amparo solicitado.

Así pues, advierte el Despacho que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el recurrente puede desistir del amparo deprecado, evento en el cual corresponderá al Juez constitucional archivar el expediente.

Frente al desistimiento de la acción de tutela la Corte Constitucional ha precisado<sup>1</sup>:

*“(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia”*

*(...)*

*“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias<sup>[24]</sup>, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.”*

Pues bien de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia en cita, como quiera que el amparo de la referencia se encuentra aún en trámite sin que la accionada haya emitido pronunciamiento alguno y que a la fecha tampoco se ha dictado sentencia, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de su desistimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento de la acción de tutela presentado por la señora **Sandra Lorena Flórez Guzmán**, conforme a lo antes expuesto.

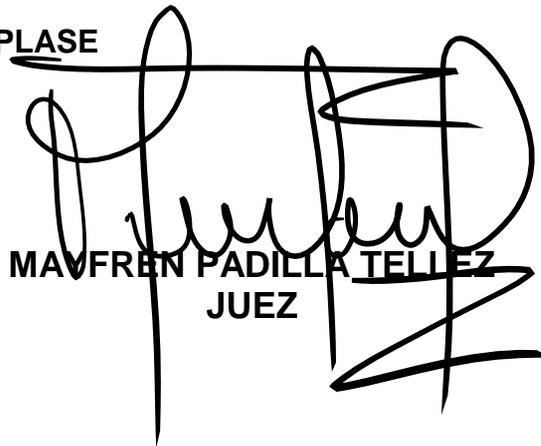
<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 283 de 2015, Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

**SEGUNDO: DESE** por terminado el presente tramite tutelar.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las partes.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, por Secretaría procédase al archivo del expediente previo registro de las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

VASL

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a644285ea31a60f390f9612d895847c5828ffc165c87a130bc47801cefc66c6**

Documento generado en 20/05/2021 10:58:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>